

9178

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.291, promovido por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorio Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.291, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorio Landerlan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la nulidad de actuaciones postulada, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Compañía Internacional de Farmacia Laboratorio Landerlan, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y siete, y el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel entablado, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9179

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.364, promovido por «Time Corporation», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.364, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Time Corporation», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Time Incorporated», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de 20 de marzo de 1968, lo confirmamos por ajustado a Derecho, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9180

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.367, promovido por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.367, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de enero de 1970, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre de «Laboratorios Sulfer, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de siete de enero de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el expresado acto administrativo es conforme a Derecho, en cuanto denegó la marca número quinientos cinco mil quinientos noventa y ocho, «Sofistic», por ser incompatible con la número ciento treinta y ocho mil once «Sofix», relativa a los mismos productos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9181

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.460, promovido por «Sears, Roebuck And, Co.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.460, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sears, Roebuck And, Co.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1965, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sears Roebuck, And Co.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, debiendo declarar y declaramos que procede inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Sears» solicitada para distinguir bujías, cirios, velas, glicerinas, productos para desatascar tuberías y antiobstructores de tubería (productos), tierras para limpieza de metales porcelanas, mármoles, maderas, mosaicos, etc., con exclusión expresa de jabones y sus sustitutos, lejías, detergentes para labado y limpieza, jabón en polvo y escamas, jabón de tocador, y jabón de afeitar, productos limpia metales aceites y grasas lubricantes y aditivos para los mismos; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

9182

*ORDEN de 11 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.463, promovido por «Cela Landwirtschaftliche Chemikalien Gesellschaft M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.463, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cela Landwirtschaftliche Chemikalien Gesellschaft M. B. H.», contra resolución de este Ministerio de 21 de enero de 1967, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Cela Landwirtschaftliche Chemikalien Gesellschaft, M. B. H.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve